



# MEMORIAL DE INFANTERÍA.

Se publica en Madrid seis veces al mes. Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infantería. Precio 2 reales mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En las Antillas 10 reales por trimestre.

**Direccion general de Infantería** — Negociado 42.—Circular núm. 95.— El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa, en comunicacion fecha 4 del corriente, me dice lo que sigue:  
«Excmo. Sr.: Habiendo dado cuenta el Gobernador civil de Salamanca, de que en la Secretaría de dicho Gobierno existe una baudeja de plata con las armas de la Sra. Marquesa de

Valdegamas, y la siguiente inscripcion: *Al soldado de la provincia de Salamanca que mas se distinga en la guerra de Africa, en premio de su valor; ha acordado esta Junta dirigirse á V. E. á fin de que se sirva remitirle una relacion de los soldados del arma de su digno cargo, que siendo naturales de Salamanca, hayan recibido condecoraciones ú otros distintivos honoríficos por hechos de armas que hayan tenido lugar en la campaña de Africa.»*

Lo que traslado á V...., á fin de que publicándolo en la orden del cuerpo, llegue á noticia de los individuos que se crean con derecho al referido donativo.

Dios guarde á V..... muchos años.  
Madrid 6 de Marzo de 1861.

*El Marqués de Guad-el-Jelú.*

*Dirección general de Infantería.—*  
Negociado 11.—Circular núm. 96.—  
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 21 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:  
«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de la isla de Cuba lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la carta del antecesor de V. E., núm. 4792, de 28 de Junio de 1859, consultando acerca de la inteligencia y aplicación que en diferentes casos debiera darse á las Reales órdenes de 8 y 22 de Febrero de 1856. En estas órdenes se declara debe entenderse que los quintos que se alistén voluntariamente para servir en el ejército de Ultramar renuncian su derecho á toda exención, según la disposición segunda del art. 3.º del Real decreto de 31 de Enero de 1843; y en otra de 19 de Junio de 1855, reproducida en 8 de Mayo de 1860, se manda que se bállos los individuos procedentes de los depósitos de quintos y de los cuerpos del ejército de la Península que soliciten sentar plaza para el de Ultramar, se les exija antes de ser admitidos la renuncia de los derechos que tengan ó pudieran tener á la exención del servicio militar por causas hasta entonces desconocidas, consignándose estas renuncias en sus respectivas filiaciones en el acto de con-

traer aquel empeño. Enterada S. M., y sustancialmente conforme con lo opinado sobre el particular, en acordada de 21 de Enero próximo anterior por las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernación del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver, en aclaración y ampliación de las precitadas disposiciones:

1.º Que no se admita en lo sucesivo el alistamiento para Ultramar de ningún quinto que tenga recurso pendiente, alegando cualquiera de las excepciones comprendidas en el artículo 76 de la ley vigente de reemplazos, porque las referidas excepciones no son renunciables, en atención á hallarse establecidas, no en favor de los mozos, sino en el de sus padres, abuelos y hermanos.

Y 2.º Que los sustitutos que se alistén voluntariamente para Ultramar, continúen sirviendo allí como tales voluntarios por su propia cuenta y el tiempo de su empeño, en el caso de que los mozos á quienes hubieren sustituido quedasen en libertad por consecuencia de las excepciones á que tuvieren derecho.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y lo trascribo á V... para el suyo y el de los demás individuos que sirven en ese cuerpo.

Dios guarde á V... muchos años.  
Madrid 7 de Marzo de 1861.

*El Marqués de Guad-el-Jelú.*

*Dirección general de Infantería.—*  
Comisión de Jefes.—Circular número 97.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 27 de Febrero último, me dice lo que sigue:  
«Excmo. Sr.: Conformándose la



## DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

*RELACION de los tres sargentos primeros del arma á quienes por Real órden de 23 de Febrero último se nombran Subtenientes del ejército de la Isla de Cuba, con expresion de los cuerpos de que proceden, los á que se destinan y el puerto en que deben verificar su embarque.*

CUERPOS DE QUE PROCEDEN.	NOMBRES.	CUERPOS Á QUE SE DESTINAN.	PUERTO de embarque.
Provl. de Soria, 14....	D. Ramon Pardina y Mur.....	Cazadores de Bailén, 1.....	Santander.
Idem de Lugo, 5.....	D. Juan Jimenez Molina.....	Regimiento de Cuba, 7.....	Cádiz.
Idem de Huesca, 54...	D. Felipe Esquerria y Blasco.....	Idem de la Corona, 3.....	Barcelona.

Madrid 8 de Marzo de 1861.—*El Marqués de Guad-el-Jelú.*

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 7.º—Circular núm. 99.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 7 de Febrero último, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitán general de la isla de Cuba lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E., número 636, en la que con motivo de haber sido destinado al ejército de esa isla, en concepto de desertor, el artillero de la brigada fija de Africa, Rafael Carrillo, cuya filiación contiene siete notas referentes á igual número de faltas y delitos militares cometidos por el mismo, hace V. E. presente la conveniencia de que no se envíen á Ultramar soldados de malos antecedentes.—Enterada S. M., y conforme con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 16 de Enero próximo pasado: Considerando que el individuo de que se trata no debió ser nunca destinado á ese ejército, sino que lo que procedía era haber reunido las diferentes sumarias que por sus vicios y anteriores deserciones se le hubiesen formado y someterle á un Consejo de guerra para la imposición de la pena correspondiente, con arreglo á lo prescrito en la Ordenanza; y teniendo en cuenta que para evitar la reproducción de semejantes casos, tan perjudiciales al bien del servicio, por lo que puede afectar á la moral de la tropa el ingreso de hombres de mala conducta en cuerpos no disciplinarios, basta observar lo que está prevenido en las disposiciones vigentes; ha tenido á bien resolver S. M. se encargue nuevamente á todas las Autoridades militares de la Península que, por vía de pena, destinen solo á Ultramar los desertores de primera vez

sin circunstancia agravante, y cuando no tengan en sus filiaciones desfavorables notas, pues los que las tengan por alguno de los vicios exceptuados en la Real orden de 5 de Noviembre de 1779, ó por delitos anteriores á la deserción que se castigue, deberán ser remitidos á los batallones de disciplina Fijos de Africa, sin permitirles volver á la Península, hasta que cumplido el tiempo de su empeño en el servicio se les expida la licencia absoluta.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V..... muchos años.  
Madrid 9 de Marzo de 1861.

*El Marqués de Guad-el-Jelú.*

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 10.—Circular núm. 100.—El Alcalde constitucional de Grado, con fecha 26 de Febrero último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: José Menendez, hijo de Francisco y de Teresa Vidal, en este Concejo de Grado fué declarado soldado por el cupo de este Concejo en el reemplazo del presente año. Lo mismo lo fué Ignacio Menendez, hijo de Manuel, de la parroquia de Montovo de este dicho Concejo. Según noticias que este Ayuntamiento pudo adquirir, parece que los dos individuos referidos sentaron plaza voluntariamente en el ejército, y aun se dice que se hallan sirviendo en los cuerpos que están de guarnición en esa Corte. Como si fuesen ciertas estas noticias deben resultar en las Oficinas de la Dirección que tan dignamente está al cargo de V. E., en nombre del Ayuntamiento que pre-

sido me atrevo á rogar á V. E. se sirva disponer que por el Jefe ó Jefes de los cuerpos á que pertenezcan los dos individuos indicados, ó cualquiera de ellos, se exida la oportuna certificación, con el fin de que cubran plaza por el contingente de este dicho Concejo, remitiéndose me oportunamente. Confío en la rectitud y justificación de V. E. se servirá acceder á esta súplica porque interesa al servicio público y servirá de alivio á dos familias cuyos hijos están sirviendo, á quien se les debe dar de baja si los dos referidos sujetos aparecen que están sirviendo como voluntarios.»

Lo que traslado á V.... para que con toda brevedad se sirva informar si los expresados José é Ignacio Menezes pertenecen al cuerpo de su mando, y en caso afirmativo pasará á mis manos certificados de existencia en que conste el concepto en que ingresaron en el servicio.

Dios guarde á V.... muchos años.  
Madrid 9 de Marzo de 1864.

*El Marqués de Guad-el-Jelú.*

*Dirección general de Infantería:—*

Negociado 12.—Circular núm. 101.—  
El Brigadier Secretario de la Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa, en 5 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En la *Gaceta oficial* del 24 del actual, número 56, se insertó un anuncio de esta Junta sobre un donativo de carácter especial, en virtud de comunicación pasada por el Alcalde constitucional de Valencia de Alcántara; por lo que ruego á V. E. que dentro del plazo señalado en el referido anuncio se sirva manifestar-

me los individuos del arma de su digna dirección que deban ser comprendidos en la distribución del expresado donativo.

(RELACION QUE CITA).

*Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa.*—Habiéndose dirigido á esta Junta el Ayuntamiento constitucional de Valencia de Alcántara, pidiendo las noticias necesarias para proceder á la distribución de varias ofertas hechas por dicho pueblo en favor de los heridos ó familias de los fallecidos en la guerra de Africa, naturales del mismo, ha acordado: Que los que se crean con derecho á ellos dirijan sus instancias documentadas en el plazo que media hasta fin de Marzo próximo.

Que para que llegue á noticia de los interesados se circule á los Directores generales de las diversas armas é institutos, y se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Cáceres. Madrid 23 de Febrero de 1864.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.

Lo que traslado á V.... á fin de que haciéndolo publicar en la orden del día de ese cuerpo, pueda llegar á conocimiento de los individuos del mismo, y acudir á la expresada Junta á exponer el derechos que tengan al percibo de los donativos hechos por el pueblo de Valencia de Alcántara.

Dios guarde á V.... muchos años.  
Madrid 9 de Marzo de 1864.

*El Marqués de Guad-el-Jelú.*

## NEGOCIADO 4.º

Lbs Jefes de los cuerpos del arma en que sirvan ó hayan servido los individuos del batallon provincial de Monforte, núm. 61, que á continuacion se expresan, y que pasaron voluntariamente á la campaña de Africa, se servirán manifestarlo á la posible brevedad.

Cabo primer, Manuel Gutierrez.

Soldado, José Lopez Gonzalez.

Idem, Tomás Lago.

Idem, Tomás Vidal.

## NEGOCIADO 12.

S. E. ha dispuesto se recuerde para en lo sucesivo el cumplimiento de la circular núm. 434, de 13 de Noviembre del año próximo pasado, al batallon cazadores de las Navas, número 14.

Autorizados los Sres. Jefes y Oficiales del arma por Real orden de 15 de Febrero último, circulada á los cuerpos en el Memorial núm. 14, para la adquisicion de pistolas revolvers de reglamento, en las fábricas particulares, S. E. ha dispuesto la publicacion del siguiente proyecto, para conocimiento de los que voluntariamente deseen adquirirla, como arma á propósito y que está recomendada para la defensa personal.

*IMPORTANTÍSIMO para los Sres. Jefes y Oficiales de los cuerpos de infantería y demas institutos del ejército.*

La Real orden de 2 de Junio de 1860 concediendo á la industria particular la franquicia para construir toda clase de armas de fuego del ca-

libre de guerra, es un paso gigantesco dado en la esfera económica, y un acontecimiento importante para la prosperidad y el engrandecimiento de esta industria en España, la cual, por razones que no son para expresadas en este lugar, arrastraba una existencia pobre y lamentable.

No se ha hecho esperar mucho tiempo la iniciativa de los fabricantes particulares en un asunto de tanta trascendencia.

En Eibar, además de otras fábricas de armas montadas conforme á los adelantos modernos, hace algunos meses se ha establecido una exclusivamente dedicada á la construccion de pistolas *revolvers*, por los Señores ORBEA HERMANOS.

Estos fabricantes, á fuerza de sacrificios inmensos, de estudios prolijos en los grandes establecimientos de su clase de Francia, Bélgica é Inglaterra, han conseguido hermanar la perfeccion y excelencia de sus productos con la baratura mas fabulosa, de modo, que los *revolvers* que salen de sus bien montados talleres, por la solidez, precision y esmero con que están construidos, han merecido con justicia la aprobacion de las personas mas competentes.

Para probar este aserto, bastará solo manifestar que la Inspeccion de Carabineros y la Direccion de Caballería han recomendado la adquisicion de las pistolas *revolvers* de seis tiros del sistema Lefauchaux, habiendo la fábrica de ORBEA HERMANOS surtido de ellas á la oficialidad de los institutos expresados.

En España generalmente existe la preocupacion, por desgracia muy arraigada, que los productos de sus fábricas no pueden competir en bondad y baratura con los de las extranjeras. Esta creencia puede en muchas ocasiones ser errónea, y casi se puede

asegurar, que en lo referente á armas de fuego, la opinion no está suficientemente ilustrada.

Habiéndose prevenido por la Real orden de 15 de Febrero de este año que los Jefes y Oficiales, tanto de los batallones de cazadores como de los cuerpos de línea y provinciales que deseen adquirir *revolvers* para su defensa personal puedan comprarlos en cualesquiera fábrica, la de ORBEA HERMANOS, única particular de su clase en España, se apresura á remitir á los Sres. Coroneles de los cuerpos la lámina que irá adjunta á este anuncio, en la que se halla copiado exactamente el *revolver* del sistema Lefauchaux, igual en un todo á los repartidos á caballería y carabineros.

Como el arma que se anuncia es del mismo calibre del que, procedente de las fábricas del Estado, se surtió á varios batallones de cazadores, tiene la ventaja de que en campaña el Oficial puede municionarse por los parques de artillería, y su adquisicion establece una perfecta regularidad en todos los institutos del ejército.

Por efecto de las circunstancias, las fábricas extranjeras no pueden surtir á tantos pedidos que se hacen, y es una gran fortuna que en las provincias Vascongadas, en Eibar, se haya establecido la de que se trata, la cual en pocos meses puede surtir al ejército del número de *revolvers* necesario.

Las pistolas de ORBEA HERMANOS han sido examinadas por muchos y distinguidos Jefes de la Direccion de Infantería, los cuales no han podido menos de confesar la bondad y solidez de su construccion y admirarse de su baratura, pues solo cuestan 240 reales cada una para los Oficiales del arma, haciéndose los pedidos por los Sres. Coroneles; debiendo advertir tambien que se expenden cajas de á 50 proyectiles á razon de 25 rs. cada una.

Los Sres. Jefes de los cuerpos de infantería podrán hacer los pedidos á D. Félix Jimenez, Habilitado de la Direccion general, y la fábrica cuidará de cumplimentar los deseos de los mismos en vista de la relacion que el Sr. Jimenez facilitará.